

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de enero del 2020, el Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Gobernador del Estado, para que instruya al Secretario de Finanzas y Administración se realicen las acciones correspondientes para que se presente al Congreso del Estado, la solicitud de autorización para dar en donación pura y gratuita el predio de su propiedad ubicado al Lado Norte de la Ciudad de Atoyac de Álvarez, Guerrero, denominado “Cerrito del Cañón”, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico Número 843, del Distrito de Galeana, cuyas medidas y colindancias se mencionan en el cuerpo del presente Acuerdo, a favor de la Institución que deba encargarse de la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y de quien acrediten ostentar la posesión del lote, bajo los lineamientos que al efecto se establezcan, en los siguientes términos:

“Tenencia de la tierra es la relación, definida en forma jurídica o consuetudinaria, entre personas, en cuanto individuos o grupos, con respecto a la tierra. La tenencia de la tierra es una institución, es decir, un conjunto de normas inventadas por las sociedades para regular el comportamiento. Las reglas sobre la tenencia definen de qué manera pueden asignarse dentro de las sociedades los derechos de propiedad de la tierra. Definen cómo se otorga el acceso a los derechos de utilizar, controlar y transferir la tierra, así como las pertinentes responsabilidades y limitaciones. En otras palabras, los sistemas de tenencia de la tierra determinan quién puede utilizar qué recursos, durante cuánto tiempo y bajo qué circunstancias.

La tenencia de la tierra es una parte importante de las estructuras sociales, políticas y económicas. Es de carácter multidimensional, ya que hace entrar en juego aspectos sociales, técnicos, económicos, institucionales, jurídicos y políticos que muchas veces son pasados por alto pero que deben tenerse en cuenta¹.

¹ <http://www.fao.org/3/Y4307S/y4307s05.htm>

La "tenencia de la tierra" se define como, según el Glosario de términos sobre asentamientos humanos: La ocupación y posesión actual y material de una determinada superficie de la tierra. Es el conjunto de disposiciones legales que establecen los actos constitutivos de la posesión, los requisitos conforme a los cuales debe ejercerse y los derechos y obligaciones que generan.

El tema de la tenencia de la tierra nos lleva a estudiar los diferentes regímenes de propiedad que existen ya que "los actos y requisitos para poseer una determinada superficie de tierra dependen del régimen de propiedad al que ésta pertenezca".

En el lenguaje jurídico es diferente la propiedad de la posesión. Así, propiedad (del latín proprietas-atis) significa dominio que se ejerce sobre la cosa poseída².

En nuestro marco legal, se establece que el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental³.

Asimismo, toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana debe observar los principios señalados en el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que en el presente caso interesa el Derecho a la propiedad urbana, que es "Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio.

A nivel local, la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573, establece que el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano, tiene como objetivo el de promover y ejecutar las acciones que en materia de vivienda de interés social y fraccionamientos populares tiene asignadas el Gobierno del Estado a través de la Secretaría. Contando con la facultad de promover y coadyuvar en la investigación que permita la ejecución de programas de regularización de la tenencia de la tierra de uso habitacional.

En dicho sentido, la citada Ley permite la creación de Centros Regionales de Regularización de la Tenencia de la Tierra, que tienen como objetivo la de administrar sistemas de regularización de la tenencia de la tierra en ámbitos territoriales definidos,

² <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3392/3948>

³ Fracción XXVI, del artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

con facultades para coordinarse con las instancias de Gobierno que participen en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito territorial de su competencia y emitir dictámenes técnicos y resoluciones sobre el particular.

Es importante tomar en cuenta que la regularización de la tenencia de la tierra a favor de quienes la han estado detentando es importante no solo para quienes puedan verse beneficiados, sino para el Estado mismo, ya que esto trae beneficios de certeza jurídica a los particulares que permite a los gobiernos de los tres niveles establecer políticas encaminadas al desarrollo social y económico de la región, en donde se contemple al núcleo poblacional motivo de la regularización.

Es por tanto importante tomar en cuenta también, que "...la seguridad de la tenencia es la certeza de que los derechos de una persona a la tierra serán reconocidos por los demás y recibirán protección frente a impugnaciones específicas. Quienes no tienen seguridad en la tenencia corren el riesgo de que sus derechos a la tierra se vean amenazados por reivindicaciones opuestas, e incluso se pierdan como consecuencia de una orden de desahucio. Sin seguridad de la tenencia, los hogares se ven fuertemente limitados en su capacidad de garantizar alimentos suficientes y de disfrutar de medios de vida sostenibles⁴.

En el Estado de Guerrero, en particular en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, al norte de la Ciudad existe un predio conocido como "Cerrito del Cañón", cuyo origen de propiedad fue particular, sin embargo, en el año de mil novecientos setenta y siete, fue adquirido por la extinta Forestal Vicente Guerrero, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, cuya propiedad una vez extinguido dicho Instituto, paso a ser del Gobierno del Estado, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado, bajo el Folio Registral Electrónico número 843, del Distrito de Galeana, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 224.00 M., y colinda con propiedad del señor Porfirio Santiago.

Al Sur mide 182.00 M., y colinda con propiedad del mismo vendedor José Navarrete Nogueta.

Al Oriente mide 225.00 M., y colinda con propiedad del mismo vendedor José Navarrete Nogueta, antes propiedad de Raciél López Fierro.

Al Poniente mide 145.00 M., y colinda con propiedad del señor Silvano Díaz.

⁴ Op Cit.

Sin embargo, desde hace más de treinta años dicho predio ha sido ocupado por particulares, quienes han realizado diversas gestiones ante diversas autoridades, sin que hasta el momento hayan podido culminar la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Debemos destacar la participación del Gobierno del Estado, del propio gobernador, como del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano en dicho proceso, en el que ya existe un proyecto de Plano de Subdivisión, y que ya fue presentado en el mes de agosto de 2019 ante el H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, mismo que ya cuenta con la autorización legal necesaria.

El proceso de la Regularización de la Tenencia de la Tierra está en curso; sin embargo, existe un proceso en el que debe participar de manera directa el gobierno del Estado, a través de su titular y del Secretario de Finanzas y Administración, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones XLVI y XLVII, del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 08, así como del Congreso del Estado para la autorización de donación pura y gratuita del predio propiedad del gobierno del Estado, a favor de la institución que se establezca con el objetivo de que se encargue del Programa de Regularización de la Tierra a favor de quienes acrediten ostentar la posesión de un lote de terreno, ubicado en el predio rústico denominado “Cerrito del Cañón” ubicado al norte de la Ciudad de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

En el caso, es importante destacar que dicha Institución puede ser el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, o bien, el Centro Regional de Regularización de la Tenencia de la Tierra, que al efecto se cree y bajo los lineamientos que señala la Ley e Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573.

La generación de los mecanismos legales, como de la coordinación entre las Instituciones para el beneficio de la sociedad es muy importante para el desarrollo social y económico del Estado, así como el de garantizar el derecho a la Regularización de la Tenencia de la Tierra a favor de quienes no cuentan con el disfrute de este importante derecho.

De ahí que a través de este mecanismo de concertación, solicitemos al Gobernador del Estado, para que en continuación con la intervención que hasta ahora ha realizado, se instruya al Secretario de Finanzas y Administración, para que se elabore y se presente el proyecto de Donación del Predio de su propiedad ubicado en el punto denominado “Cerrito del Cañón” ubicado al Lado Norte de la Ciudad de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que se pueda generar la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a favor de quienes acrediten la posesión del lote correspondiente”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 22 de enero del 2020, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Celestino Cesáreo Guzmán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Gobernador del Estado, para que instruya al Secretario de Finanzas y Administración se realicen las acciones correspondientes para que se presente al Congreso del Estado, la solicitud de autorización para dar en donación pura y gratuita el predio de su propiedad ubicado al Lado Norte de la Ciudad de Atoyac de Álvarez, Guerrero, denominado “Cerrito del Cañón”, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico Número 843, del Distrito de Galeana, cuyas medidas y colindancias se mencionan en el cuerpo del presente Acuerdo, a favor de la Institución que deba encargarse de la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y de quien acrediten ostentar la posesión del lote, bajo los lineamientos que al efecto se establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes al Titular del Gobierno del Estado, así como al Secretario de Finanzas y Administración del gobierno del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE REALICEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE PRESENTE AL CONGRESO DEL ESTADO, LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DAR EN DONACIÓN PURA Y GRATUITA EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO AL LADO NORTE DE LA CIUDAD DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, DENOMINADO “CERRITO DEL CAÑÓN”, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y CRÉDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO DE GUERRERO, BAJO EL FOLIO REGISTRAL ELECTRÓNICO NÚMERO 843, DEL DISTRITO DE GALEANA, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE MENCIONAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN QUE DEBA ENCARGARSE DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DE QUIEN ACREDITEN OSTENTAR LA POSESIÓN DEL LOTE, BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.)